----Trelew, de noviembre de 2016.----------

--**VISTO**: ----------

El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 268 contra la providencia de fs. 263, concedido a fs. 271 en los términos del art. 48 de la Ley XIII - Nº 4.----------

--**Y CONSIDERANDO**:----------

I.- Que a fs. 263 el juez *a quo* reguló los honorarios del Dr. E. A. M., en la suma de $17.600, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia; ello, con fundamento en los arts. 6, 7, 8 y 39 de la Ley XIII Nº 4.

A fs. 268 dicha regulación de honorarios fue apelada por el Dr. M., por considerarlos bajos. Y a fs. 271 se concedió el recurso, según el art. 48 de la Ley XIII nº 4.----------

II.- Así planteada la cuestión asiste razón al recurrente, toda vez que cotejando la regulación concreta, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia, el resultado obtenido y las etapas cumplidas, así como el carácter con que actuó el profesional, se advierte que los estipendios resultan bajos (doc. arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 18 y 39, Ley XIII nº 4). ----------Sin perjuicio de ello y a los fines regulatorios, se considerará que no se trabó embargo ejecutorio, ni se dictó sentencia ejecutiva que mande llevar adelante la ejecución atento el cumplimiento de la parte demandada, de modo tal que las tareas se redujeron notablemente.----------

----------Por ello, teniendo en cuenta las tareas efectivamente realizadas en la etapa de ejecución de sentencia (liquidaciones -fs. 189 y 242-, solicitud de libramiento de fondos –fs. 257-) corresponde regular los honorarios considerando la mitad de la primera etapa cumplida de la ejecución (abarca el escrito inicial y las actuaciones posteriores hasta llegar a la sentencia ejecutiva, que en el caso no se dictó).----------Así, tenemos como honorario posible: monto en cuestión $753.675,13 (montos de las liquidaciones aprobadas mediante resoluciones de fs. 199/vta. y 252/vta.) x 14% para ganador, menos el 30% por no haber opuesto excepciones la ejecutada, dividido 4 (para obtener de dos etapas, la mitad de una efectivamente realizada), más el 35% del plus procuratorio = $24.927,80 (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 18 y 39 de la ley XIII- Nº 4), con más el IVA si correspondiere. ----------

----Sin costas y sin regular honorarios en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "*Honorarios judiciales*", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--I.- Revocar el último párrafo de la providencia de fs. 263.----------

II.- Regular honorarios al Dr. E. A. M., por las actuaciones realizadas en la etapa de ejecución de sentencia en la suma de $24.927,80 (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 8º,

18 y 39 de la ley XIII- Nº 4), con más el IVA si correspondiere. ----------

---III.- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión. --------

--IV.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

**CARLOS A. VELAZQUEZ**
**JUEZ DE CAMARA**

**NATALIA I. SPOTURNO**
**PRESIDENTE**

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE.** ----------

**JOSE PABLO DESCALZI**
**SECRETARIO**